Obra completa disponible en https://tinyurl.com/4bcjds3w

Consideraciones finales

La jurisprudencia sobre concubinato y uniones familiares muestra diversas facetas del proceso de transformación del derecho de familia. Por un lado, la redefinición del concepto de familia y la delimitación del ámbito de aplicación del derecho de protección familiar, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Federal, han modificado de manera sustancial las reglas legales para la determinación de derechos y obligaciones tradicionalmente considerados como exclusivos del orden civil. En general, este ejercicio ha sido en beneficio de grupos o personas antes excluidas de muchas prerrogativas. Por otra parte, ninguna otra área del derecho de familia refleja mejor las tensiones que pueden generarse cuando una discusión legal se eleva al debate sobre principios constitucionales como es el concubinato. Los precedentes analizados en este cuaderno parecen generar más preguntas que respuestas a las cuestiones jurídicas más básicas relacionadas con la familia y la vida en pareja.

Las primeras sentencias que se abordan en este trabajo son consecuencia de pensar la familia y el derecho a la vida en familia como un derecho humano, esto es, como el espacio donde las personas desarrollan mejor su personalidad y que como tal, el Estado debe proteger para todos sin discriminación. En este sentido, el reconocimiento del matrimonio igualitario tuvo impacto también en la jurisprudencia sobre concubinato y sociedades de convivencia, no sólo para reconocer y otorgar efectos jurídicos a las uniones entre personas del mismo sexo, sino también para recalcar que prohibir expresa o tácitamente la adopción homoparental viola el derecho a la igualdad de la comunidad LGBTT+. La familia ya no es, entonces, aquel modelo ideal de padre, madre e hijos, sino todas aquellas manifestaciones de la complejidad social.

Ahora, gran parte del cuaderno se enfoca a casos donde la problemática central es la definición de cómo se distribuyen los bienes al final de una relación, así como las posibles

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
© Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/

obligaciones económicas que pudieran derivar (ya sea una pensión o una compensación) de la vida en pareja. Por un lado, la Corte parece haber definido que la ausencia de reglas que definan la situación patrimonial al final de un concubinato no viola los derechos de las personas, pues atiende al respeto de la libertad de cada uno de elegir su propio proyecto de vida. Sin embargo, parece que la única razón (o al menos la más importante) para definir una relación de pareja como un "concubinato" atiende precisamente a reconocer consecuencias económicas o materiales a las decisiones y situaciones derivadas de los beneficios y cargas de la vida en común.

Por eso, la mayoría de los casos navegan la tensión entre equiparar los concubinatos y otras uniones familiares al matrimonio para concluir que —con base en el derecho al libre desarrollo de la personalidad— así como existe el derecho a contraer matrimonio, también existe el derecho a no casarse. No obstante, la contraposición de los derechos a la protección familiar basada en la solidaridad, el derecho a la igualdad y al reconocimiento del trabajo en el hogar, así como al libre desarrollo de la personalidad están presentes en toda esta jurisprudencia.

La respuesta de la Corte parece apuntar hacia reconocer la autonomía de las personas al no someterlos a los regímenes patrimoniales previstos para el matrimonio, pero, al mismo tiempo, establecer un piso mínimo de responsabilidad familiar. Esto último para reconocer —con perspectiva de género— el trabajo en el hogar y garantizar la estabilidad de las personas que pudieran encontrarse en situaciones de vulnerabilidad derivadas de un rompimiento familiar.

Claro está que hace falta trabajo para unificar y dar coherencia a la jurisprudencia sobre concubinato y uniones familiares, ya sea desde los propios tribunales, pero también desde el trabajo doctrinario o académico. La reciente decisión sobre inconstitucionalidad del requisito de "estar libre de matrimonio" garantiza la protección del derecho de las personas a los beneficios de la vida familiar sin discriminación, pero constituye un cambio importante en el entendimiento tradicional de esta figura.

Vale destacar que similares preguntas habían sido resueltas tanto por la Corte[81] como por otros tribunales;[82] no obstante, decisiones aisladas y sin acompañamiento doctrinal difícilmente tendrán el efecto de proteger a aquellas personas que continúan estructurando sus vidas bajo figuras e interpretaciones jurídicas arcaicas que protegen un único modelo de familia, que niegan autonomía a ciertas personas o que distribuyen de manera desigual las cargas y beneficios de la vida familiar.

[81] Ver, por ejemplo, el ADR 230/2014 y el ADR 139/2016 en este cuaderno.
[82] Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, Amparo Directo 68/2014, resuelto el 12 de junio de 2014.

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
© Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/

No obstante, parecería que el trabajo jurisprudencial no es suficiente para evitar problemas de inseguridad jurídica. En otros países, han sido necesarias y pertinentes reformas legislativas profundas que incorporen efectivamente en las reglas que rigen a las familias los principios más básicos de respeto a la dignidad de las personas. La regulación integral de otras formas de organización familiar independientes del matrimonio son claves para el respeto no solo del derecho al libre desarrollo de la personalidad sino también para la protección de los principios de igualdad, solidaridad familiar y certeza. Cambios legislativos permitirían incluso abandonar términos con connotaciones negativas como "concubina", "concubinario" o "amasiato" con una muy larga y problemática historia.[83] Así, serían las legislaturas de los Estados las primeras encargadas de determinar los modelos que mejor respondan al equilibro entre los diferentes principios que rigen la vida familiar.

Como hemos dicho en otros lados,[84] si bien el derecho de familia se rehace cada vez más a partir del derecho constitucional, es necesario desarrollar un conjunto más sólido de normas y reglas específicas que justifiquen su propio contenido como área del derecho. Esto supone también un esfuerzo por identificar áreas del derecho que no están etiquetadas como "derecho de familia", pero que sí que regulan esa institución y le asignan consecuencias jurídicas. Nos referimos, por ejemplo, al derecho de la seguridad social y la manera en la que distribuye riesgos y beneficios a partir de los vínculos filiales. Un cuerpo de doctrina y legislación especializada sobre derecho y familia pueden llenar los vacíos pendientes para un mejor desarrollo de la vida familiar y, al mismo tiempo, dotar de contenido los principios abstractos contenidos en nuestra Constitución.

[83] Cfr. Herrera M., De la Torre N. y Fernández S. E., Manual de Derechos de las Familias, Abeledo Perrot, Segunda Edición, 2019, pp. 337 a 442.
[84] Sobre constitucionalización del derecho de familia, véase en general Ana María Ibarra y Nicolás Espejo (eds.), *La constitucionalización del Derecho de Familia*, SCJN, México, 2019.

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
© Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/